Expediente: 053180438930
Radicado: AU-03523-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 23/10/2021 Hora: 10:22:34 Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-15007 del 30 de agosto de 2021, la sociedad **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900.365.931-3, representada legalmente por el señor **AGUSTIN MARTINEZ MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.650.307, solicitó a la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas, generadas por el desarrollo de su actividad, en el Centro Logístico de Oriente en calidad de arrendatario, localizados en la vereda chaparral del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-07711 del 31 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**, para que aclara la ubicación del proyecto, toda vez que según la información aportada este estaría ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, pero el FMI 020-163232" aportado corresponde al municipio de El Carmen de Viboral Antioquia, la cual fue aclara a través del Escrito Radicado N° CE-15683 del 10 de septiembre de 2021.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-08289 del 20 de septiembre de 2021, se requirió nuevamente a la sociedad **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**, para que presentara certificado de tradición y libertad actualizado del predio a beneficiar, dado que el presentado se encuentra cerrado, el cual fue presentado mediante el Escrito Radicado N° CE-18164 del 21 de octubre de 2021.

Que la solicitud de **PERMISOS DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900.365.931-3, representada legalmente por el señor **AGUSTIN MARTINEZ MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.650.307, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas, generadas por el desarrollo de su actividad dentro del Centro Logístico de Oriente en calidad de arrendatario, ubicado en el predio con FMI 020-205890, localizado en la vereda chaparral del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos Radicados No. CE-15007 del 30 de agosto de 2021, CE-15683 del 10 de septiembre de 2021 y CE-18164 del 21 de octubre de 2021.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha 22/102021
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05318.04.38930
Proceso: Tramite Ambiental

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare